

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares... 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

"Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de Trabajo

Orden de 30 de abril de 1947, por la que se dictan normas en relación con la de 3 de febrero del corriente año aprobando la Reglamentación de Trabajo para la Industria de la Madera 477

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Santander ... 478
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander 478
 Delegación de Trabajo de Santander 478

Págs.

Anuncios de Subastas

Aduana de Santander 479
 Ayuntamiento de Torrelavega 479

Administración de Justicia

Providencias judiciales 479

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Torrelavega, Liendo y Pesquera 480

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Publicada la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de la Madera, se ha observado la conveniencia de que los organismos de Previsión a que se refiere el capítulo XI de la citada Ordenanza se constituyan en todo caso con carácter obligatorio, a fin de garantizar plenamente al trabajador los derechos que a su favor en el citado capítulo se establecen en forma de Mutualidades de ámbito provincial o interprovincial, y, asimismo, la de modificar el sistema establecido para

la percepción del premio de antigüedad y el régimen de vacaciones, unificando éste para cada uno de los grupos profesionales reconocidos en dicha Reglamentación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Que los Montepíos y Mutualidades a que se refiere el capítulo XI de la citada Reglamentación Nacional serán de constitución obligatoria.

Como consecuencia, dentro del plazo de dos meses se publicarán por este Departamento los Reglamentos por los que aquéllos hayan de constituirse y regirse, especificando su ámbito provincial o interprovincial, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Que el importe de las primas establecidas en el artículo 102 podrá ser reducido o elevado, si ello

fuere preciso, para atender a las obligaciones establecidas en el artículo 104.

b) Que se señalará una prima especial, a cargo exclusivo de las Empresas, para atender al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 110, la cual se devengará en tanto concurren las circunstancias previstas en los últimos párrafos de dicho artículo.

c) Que hasta tanto se llegue a la constitución de las citadas Mutualidades, las Empresas quedan obligadas a retener las cuotas a que se hace referencia en el apartado a), en la cuantía señalada en el artículo 102.

Segundo. Modificar el artículo 62 de la Reglamentación Nacional en el sentido de que el premio de antigüedad que en el mismo se establece, a base de un decenio y dos quinquenios, sea de cinco quinquenios, en cuantía cada uno de ellos del cinco por ciento de las remuneraciones consignadas en el artículo 61.

Se tomará como fecha de arranque para la participación de los mismos la de 1.º de abril de 1939.

Los trabajadores que tuviesen acreditada antigüedad con anterioridad al 18 de julio de 1936 tendrán derecho al abono, por una sola vez, de cien pesetas por cada año de servicio, hasta un máximo de diez años.

Las cantidades que resulten en cada caso deberán ser abonadas al trabajador trimestralmente y por cuartas partes en el plazo máximo de un año.

Tercero. Que la escala de vacaciones establecida en el artículo 84 será sustituida por la siguiente:

Personal técnico, 25 días naturales.

Personal administrativo, 20 días naturales.

Personal obrero y subalterno, dos semanas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.—Girón de Velasco, Ilmo. Sr. Director general de Trabajo. 1035

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

TARIFAS DE ELECTRICIDAD PARA FUERZA MOTRIZ DE LA COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD MONTAÑA, DE TORRELA-VEGA

Tramitada reglamentariamente por la Delegación de Industria de esta provincia la solicitud presentada por la Compañía General de Electricidad Montaña, que suministra energía para sus redes en los Ayuntamientos de Polanco, Suanes y Torrelavega, con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Industria, se autoriza la modificación de las tarifas de fuerza motriz en la forma siguiente:

Para los meses de enero a julio y noviembre y diciembre

Los primeros 2.500 kilovatios-hora de consumo mensual, a 0,2364 pesetas kilovatio-hora.

Los 2.500 siguientes, 0,216 pesetas kilovatio-hora.

Los 5.000 siguientes, 0,18 pesetas kilovatio-hora.

Los 5.000 siguientes, 0,156 pesetas kilovatio-hora.

Los restantes, 0,12 pesetas kilovatio-hora.

Para los meses de agosto, septiembre y octubre

Los primeros 2.500 kilovatios-hora de consumo mensual, a 0,39 pesetas kilovatio-hora.

Los 2.500 siguientes, 0,324 pesetas kilovatio-hora.

Los 5.000 siguientes, 0,288 pesetas kilovatio-hora.

Los 5.000 siguientes, 0,252 pesetas kilovatio-hora.

Los restantes, 0,204 pesetas kilovatio-hora.

Los mínimos serán los señalados en el Reglamento vigente de Verificaciones eléctricas.

En todos los casos, serán a cargo del abonado los impuestos establecidos o que puedan establecerse, incluso el timbre de póliza.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Santander, 22 de mayo de 1947. El gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 998

Derechos de inserción: 115.

DELEGACION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE SANTANDER

Relación de los directores de las escuelas graduadas de seis o más secciones de esta provincia, a que se refiere la Orden ministerial de 1 de mayo de 1947 (B. O. del 12 de mayo):

Don Angel Cuñado Mata, de Reinosa.

Don Antimo Gutiérrez Rodríguez, de Peñacastillo.

Doña Julia Astudillo Tejedor, de Peñaherbosa.

Don Pedro Gallo Baranda, de Menéndez Pelayo.

Don Aurelio Corrales Gallo, de Ramón Pelayo.

Doña Carmen Millán del Val, de Ramón Pelayo.

Don Miguel Rubio Merino, de Santoña.

Doña María Luz Somohano Berdasco, de Santoña.

Don Evencio Ruiz Alvarez, de Torrelavega, número 1.

Doña María Crespo García, de E. Práctica Mag.

Santander, 19 de mayo de 1947. Por el delegado, Francisco Gutiérrez. 996

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Tarifas de destajo a domicilio de trabajadoras de la industria de alpargatas

Vista, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 59 de la Reglamentación Nacional de la industria alpargatera, de fecha 18 del pasado marzo, la propuesta que a esta Delegación eleva el Sindicato provincial textil, en la que se concreta la cantidad aceptada como promedio normal de labor realizada según las distintas especialidades, y la retribución tipo para cada una, deducida matemáticamente de los datos que acompaño;

Considerando que la propuesta de remuneración es ajustada a los cálculos que la sirven de base, y que en ella se cumplen los requisitos exigidos por el mencionado artículo,

Esta Delegación provincial de Trabajo ha resuelto:

Aprobar para los trabajos femeninos a domicilio de la industria alpargatera de la provincia de Santander las tarifas siguientes:

Labores	Series	Precio por docena
Refuerzo	30/27	6,35
"	26/24	5,40
"	23/14	4,85
Capellado o reborde	30/27	4,50
"	26/24	3,70
"	23/14	3,50
Capellado corriente (Pelotari)	30/27	4,95
"	26/24	4,20
"	23/14	4,00
Morro, boquilla o morrión	30/14	1,80
Cortes Sport, sin ribetear	30/14	1,65
Cortes de Sport, ribeteados	30/14	3,70
Encintado y vuelta	30/14	0,45
Talón y cierre de punta a mano y cadenilla	30/14	2,65
Cierre de puntas a mano y cadenillas	30/14	2,35
Arreglo de suelas	30/14	1,30
Suelas a mano	30/29	6,50
"	28/27	6,05
"	26/24	5,65
"	23/21	4,65
"	20/14	4,25

El reborde, la suela, igual que el capellado. Cuando en la labor de refuerzo se den los cortes con los costados cosidos, y la alpargata preparada, se reducirá el precio en 0,30 docena. Cuando cualquier labor sea sin encintar, se reducirá el precio en 0,20 docena.

En estos precios no está incluido el coste de materias primas, hilos, etcétera, empleados, que deberán ser abonados al trabajador en su importe real, en metálico, o entregadas por la empresa para su empleo.

Tampoco está incluido en este precio el importe del 2 por 100 para vacaciones y el 5,45 por 100 para gratificaciones de 18 de julio y Navidad, que serán entregados a la trabajadora al comienzo del disfrute de aquéllas, y en los días 17 de julio y 23 de diciembre para éstos, según preceptúa el artículo 60 de la Reglamentación.

Estas tarifas tienen vigor a todos efectos desde el día 23 de marzo próximo pasado, fecha de entrada en vigor de la Reglamentación.

Todo empresario proveerá a cada trabajadora a domicilio de la cartilla a que hace mención el artículo 119 de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobada al efecto.

Santander, 20 de mayo de 1947.
El delegado provincial de Trabajo,
Vicente D. Bedia. 1001

ANUNCIOS DE SUBASTA

ADUANA DE SANTANDER

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios de permanencias en los almacenes de esta Aduana de tres cubiertas de automóvil pertenecientes al pasajero don Segundo Herreros Bulnes, llegado a este puerto en el vapor correo "Magallanes", en el mes de septiembre de 1946, queda decretado el abandono de dicha mercancía, procediéndose a incoar expediente.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, quien podrá presentar las reclamaciones que crea oportunas dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Santander, 21 de mayo de 1947.
El administrador, P. S., Alberto García Vicente.

Derechos de inserción: 45 ptas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El próximo día 31 de los corrientes, a las doce horas, se celebrará en el Salón de actos de este Ayuntamiento el concurso-subasta para la concesión de la producción de cueros de las reses que se sacrificuen en el matadero municipal en

glo al pliego de condiciones que es el próximo mes de junio, con arreglo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en el Negociado de Ganadería de este Ayuntamiento.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Torrelavega, mayo de 1947.—M. Barquín. 1002

Derechos de inserción: 39 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a Serafín López Román, de 53 años, casado, industrial, hijo de Eugenio y Bernabela, y vecino que fué de Bóo (Astillero), para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de la resolución dictada en el expediente instruido contra el mismo con el número 10.926.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 19 de mayo de 1947.
El fiscal provincial, José Luis Albert. 993

Rafael García Balbastre, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Atocha, número 117, segundo izquierda, el cual, al ser citado en dicho domicilio de Madrid, manifestaron haberse trasladado a Santander, ignorando más señas, procesado en causa número 108 de 1947 por el delito de estafas, seguida en el Juzgado de instrucción número trece de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 10 de mayo de 1947.
El juez (ilegible).—El secretario, Miguel Casado San José. 1000

Gregorio Alonso Rodado, de 17 años de edad, soltero, hijo de Agustín y de Justa, tratante, natural de Villa del Río, sin instrucción y sin

vecindad conocida, procesado en la causa número 59 de 1946 sobre robo, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal: con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por lo tanto, ruego a las autoridades y agentes procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole, caso de ser habido, en la prisión provincial de Santander, a disposición de la Audiencia provincial de aquella capital.

Reinosa, 19 de mayo de 1947.—El juez (ilegible).—Lázaro Alvarez.

1007

Don Lázaro Alvarez González, secretario del Juzgado comarcal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Doy fe: Que en el interdicto de recobrar la posesión que se sigue en este Juzgado a instancia de don Calixto Montejo de la Fuente, contra los alcaldes pedáneos de Allendehoyo, Quintánilla de Rucandio y Soto de Rucandio, don Agustín Cuesta Peña, don Eugenio Gómez López y don Abilio Gutiérrez Sáiz, respectivamente, y los guardas forestales don Antonio Vallejo y don Adrián Díez, se dictó sentencia, con fecha 26 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declarar no haber lugar al interdicto de recobrar la posesión planteado por don Calixto Montejo Fuente, por ser improcedente en este caso, en que por razón de la materia, se abstiene de conocer este Juzgado; previniendo a las partes hagan uso, en vía administrativa, del derecho de que se crean asistidas, y sin perjuicio del juicio sobre propiedad que pudiera ventilarse ante este Tribunal ordinario en su día, imponiendo todas las costas al actor.

Así, por esta mi sentencia, definitiva en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Alonso García.

Publicada el mismo día.—Ante mí, Lázaro Alvarez. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, guardas forestales don Antonio Vallejo y don Adrián Díez, expido el presente, para su publicación en el "Boletín

Oficial" de la provincia, en Reinosa a 20 de mayo de 1947.—Lázaro Alvarez.

1009

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELA-VEGA

Acordada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 del corriente, la reforma de calzada, aceras y alcantarillado de ambas márgenes del Boulevard del Generalísimo, de esta ciudad, por contribuciones especiales, se han formalizado los documentos exigidos en el artículo 37 del Decreto de Ordenación provisional de Haciendas locales de 25 de enero de 1946, que ha de constituir la Ordenanza del mismo, salvo reclamaciones, encontrándose éstos expuestos en la oficina de Obras de este Ayuntamiento, a disposición de quien quiera examinarlos, y en especial de los propietarios e industriales de referidas calles, principalmente afectados por las obras y sujetos a contribuir, durante un período de quince días, durante los cuales, y siete más, podrán presentar sus reclamaciones ante el Ayuntamiento, cumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de referida disposición legal, pasado el cual no será admitida ninguna.

Torrelavega, 16 de mayo de 1947. El alcalde, M. Barquín.

979

Acordada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 del corriente, la reforma de calzada, aceras y alcantarillado de la calle de Barón de Peraloma, de esta ciudad, por contribuciones especiales, se han formalizado los documentos exigidos en el artículo 37 del Decreto de Ordenación provisional de Haciendas locales de 25 de enero de 1946, que ha de constituir la Ordenanza del mismo, salvo reclamaciones, encontrándose éstos expuestos en la oficina de Obras de este Ayuntamiento, a disposición de quien quiera examinarlos, y en especial de los propietarios e industriales de referidas calles, principalmente afectados por las obras y sujetos a contribuir, durante un período de quince días, durante los cuales, y siete más, podrán presentar sus reclamaciones ante el Ayuntamiento, cumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de

referida disposición legal, pasado el cual no será admitida ninguna.

Torrelavega, 16 de mayo de 1947. El alcalde, M. Barquín.

980

Ayuntamiento de LIENDO

Aprobado por la Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1947, así como la prórroga de las Ordenanzas, se anuncia al público, a efectos de reclamaciones, por quince días, en este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto ordenador de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Formadas en principio las relaciones de ganadería a efectos contributivos y, asimismo, los apéndices de alta y baja por transmisiones, por diversas causas de fincas Rústicas y Urbanas, todo ello a efectos contributivos en el próximo año de 1948, están expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados del 4 al 19 de mayo actual, a fin de que formulen las reclamaciones, por escrito, que estimen pertinentes.

Liendo, 4 de mayo de 1947.—El alcalde (ilegible).

972

Ayuntamiento de PESQUERA

Habiendo quedado ultimada la revisión y clasificación de fincas y ganados, se hace público para que, durante el plazo de quince días, puedan examinarse las hojas declaratorias por todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, estableciendo las reclamaciones o reparos que juzguen pertinentes; siendo de advertir que las modificaciones introducidas por los prácticos de la Junta pericial son muy numerosas y que, pasado el plazo de quince días hábiles no habrá lugar a rectificar los posibles errores de apreciación pericial. Es, pues, de un interés personal y directo de cada contribuyente examinar esas modificaciones, por sí o por medio de algún vecino, concurriendo al Ayuntamiento para comprobar la clasificación de bienes propios o ajenos, estableciendo comparaciones y dando la conformidad o los reparos a las rectificaciones acordadas por los prácticos en las medidas, en los cultivos y aún en la inscripción de fincas en litigio.

Pesquera, 14 de mayo de 1947.—El alcalde (ilegible).

978